

|                                                                                   |                                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------|
|  | <b>ACTO<br/>ADMINISTRATIVO</b> | Código:       |
|                                                                                   |                                | Versión:      |
|                                                                                   |                                | Página 1 de 3 |

**ACTO ADMINISTRATIVO N° 158  
(05 de agosto de 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. INT-SMC-027-2025, CON OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Terciarias del Municipio de Labateca, Norte de Santander.**

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO  
PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación del **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, (...)“**ARTICULO 37; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Velar por los intereses del fondo debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados del Fondo; sin dicha firma tales actos no tendrán validez y el **LITERAL E,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva.

**CONSIDERANDO**

Qué **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, requiere contratar el proceso cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Terciarias del Municipio de Labateca, Norte de Santander.**

**1.** Que la Junta Directiva del **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ** aprobó el 03 de enero de 2025 el **MANUAL DE CONTRATACION INTERNO.**

**2.** Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"*, consecuente con ello, al desarrollar **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.

**3.** Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley



|                                                                                   |                                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------|
|  | <b>ACTO<br/>ADMINISTRATIVO</b> | Código:       |
|                                                                                   |                                | Versión:      |
|                                                                                   |                                | Página 2 de 3 |

1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

4. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.

5. Los pagos de dinero que el FONDO MIXTO en virtud del presente contrato están respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificado de Disponibilidad **MUNICIPIO: N°070701 del 07 de Julio de 2025** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **FINVERPAZ: N°25-00040 del 22 de Julio de 2025** expedido por la Directora de la Oficina Financiera y Contable de FINVERPAZ.

6. Que mediante aviso único de fecha 30 de julio de 2025, el director ejecutivo del **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, procedió a invitar al proceso de interventoría de mínima cuantía denominado **INT-SMC-027-2025**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y la plataforma Colombia Compra eficiente, cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE LABATECA, NORTE DE SANTANDER**, la cual incluyó el cronograma del proceso de conformidad a la invitación de fecha 30 de julio de 2025.

7. Que el día **31 de julio de 2025**, se realizó el cierre del proceso de interventoría de mínima cuantía denominado INT-SMC-027-2025, de conformidad con la planilla de recepción de propuestas que hace parte integral del presente proceso, recibándose una (1) propuesta.

8. Que la entidad invitó a presentar propuesta al proponente: **FREDDY ALEXILI VILLAN VALENCIA** , identificada con Cédula No. **C.C. 88. 226.106** expedida en Cúcuta

9. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

10. Que se publicó el informe de evaluación, para lo cual no se recibió observación alguna.

11. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía denominado **INT-SMC-027-2025**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE LABATECA, NORTE DE SANTANDER** al contratista **FREDDY ALEXILI VILLAN VALENCIA** , identificada con Cédula No. **C.C. 88. 226.106** expedida en Cúcuta, el cual presentó oferta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y**



|                                                                                   |                                |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>ACTO<br/>ADMINISTRATIVO</b> | Código:                     |
|                                                                                   |                                | Versión:                    |
|                                                                                   |                                | Página <b>3</b> de <b>3</b> |

**TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 49.533.750,00)**, (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato).

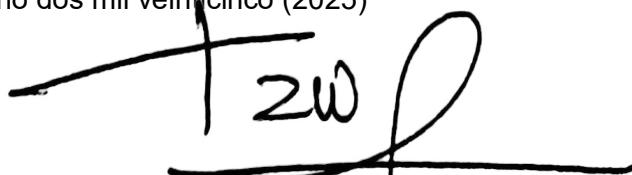
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, a los cinco (05) día del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)



**GUSTAVO ANDRES ROMERO VELASQUEZ**  
Director ejecutivo  
**FINVERRAZ**

| CONTROL  | NOMBRE                    | CARGO                        | FIRMA                                                                                 |
|----------|---------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto | SILVIA DANIELA CRUZ CELIS | PROFESIONAL OFICINA JURIDICA |  |

